



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00036687-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00036687-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” –y sus normas modificatorias– (en adelante “LOP”); la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*”; el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Particulares*” (en adelante PCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –todos aprobados por RDGN-2022-279-E-MPD-DGN#MPD–, y demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos necesarios para el replanteo, ampliación, reforma y reciclado del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Bolívar N° 1127, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, con motivo del traslado de dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución RDGN-2022-279-E-MPD-DGN#MPD, del 16 de marzo de 2022 (RS-2022-00016028-MPD-DGN#MPD), se declaró desierta la Licitación Pública N° 44/2021, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos necesarios para el replanteo, ampliación, reforma y reciclado del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Bolívar N° 1127, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, con motivo del traslado de dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada

jurisdicción, por la suma estimada de pesos cuarenta y ocho millones doscientos cuarenta y nueve con 85/100 (\$ 48.000.249,85).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 37/2022, celebrada con fecha 13 de junio 2022 (IF-2022-00042763-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) firma, a saber: 1) “MAURO MAXIMILIANO RUFINO”.

I.4.- Con posterioridad, conforme el requerimiento efectuado por la Oficina de Administración General y Financiera –mediante Informe IF-2022-00049392-MPD-SGAF#MPD–, el Departamento de Arquitectura actualizó el presupuesto oficial estimado en el mes de febrero de 2022.

Así las cosas, mediante Informe IF-2022-00050723-MPD-DGAD#MPD, de fecha 8 de julio de 2022, señaló que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde Febrero hasta Mayo 2022, presentados al día de la fecha), corresponde **actualizar** el precio inicial con un **17,40%**, resultando el **precio total actualizado en \$ 56.352.293,27** (cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres con 27/100 pesos)”.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así las cosas, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia– se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” (Oferente único), como así también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así, mediante Informe IF-2022-00058915-MPD-DGAD#MPD expresó que “...la empresa **MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino** (oferta 1, Ref. IF-2022-47741-MPD-DGAD#MPD) **cumple técnicamente según lo solicitado en el PET**” (destacado original).

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma oferente.

Así, mediante Informe IF-2022-00073128-MPD-SGAF#MPD dejó asentado que “...si bien el monto ofertado por la firma **MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino** supera en un (11 % aprox.) al presupuesto oficial actualizado, se e[n]contraría dentro de los parámetros razonables y acorde a la obra en cuestión”.

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a esta Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2022-00013650-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00057155-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00075049-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

I.6.- Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación N° ACTFC-2022-14-E-MPD-CPRE4#MPD, del 5 de octubre de 2022.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló lo siguiente:

i) La Oferente Única dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos legales y documentales establecidos en los Pliegos, luego de haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones a tal efecto; asimismo, dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la Contratación. Mediante IF-2022-00077538-MPD-CPRE4#MPD obra agregada la constancia obtenida de la página web institucional de AFIP de fecha 4 de octubre de 2022 que da cuenta que la Oferente Única no registra deuda ante dicho organismo, dando expreso cumplimiento a lo establecido en el Art. 16° del Pliego de Cláusulas Generales de la Contratación.

ii) El importe total de la propuesta efectuada en fecha 13/06/22 por la Oferente Única, supera en el orden del 11,73% al costo estimado y actualizado para la presente contratación.

En tal sentido, la Oficina de Administración General y Financiera expresó que *“si bien el monto ofertado ... supera en un (11% aprox.) al presupuesto oficial actualizado, se encontraría dentro de los parámetros razonables y acorde a la obra en cuestión”*.

Complementariamente, la Comisión tomó en consideración, por una parte, que a partir del mes de julio de 2022 hasta el mes de agosto de 2022, ambos inclusive, el incremento acumulado del nivel general de los precios de la economía nacional según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ascendió al 14,40%, sin perjuicio de los incrementos que se verificarán durante los próximos meses cuyo transcurso demandará la concreción de una eventual adjudicación. Por otra parte, estimó que el exceso señalado precedentemente resulta razonable y aceptable, por entender antieconómico, de fracasar la presente contratación, el realizar un nuevo llamado que implicaría mayor costo administrativo como también del valor del objeto de la misma.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” (Oferente único) por la suma de pesos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil veinticinco con sesenta y cuatro centavos (\$ 62.965.025,64).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe IF-2022-00080093-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante documento embebido al dictamen jurídico que precede a la emisión del presente acto administrativo– que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el quinto párrafo

del artículo 16 del PCGOP.

En virtud de ello, mediante Informe IF-2022-00080093-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

En última instancia, dejó asentado que la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” (Oferente único) cuenta con la constancia de Alta de Beneficiario requerida por el PCE (ver constancia embebida al dictamen jurídico que antecede a la emisión del presente acto administrativo).

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante Informe IF-2022-00080167-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00069929-MPD-DGAD#MPD, del 12 de septiembre de 2022, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Añadió que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, imputó la suma de pesos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil veinticinco con 64/100 (\$ 62.965.025,64), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos treinta millones ciento cincuenta y seis con 16/100 (\$ 30.000.156,16) al ejercicio financiero 2022; y **ii)** la suma de pesos treinta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 48/100 (\$ 32.964.869,48) al ejercicio 2023; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 6, del ejercicio 2022, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

En última instancia, dejó asentado que dicho informe reemplaza al IF-2021-00010833-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 3/2022.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo establecido en el punto VI de la RDGN-2022-279-E-MPD-DGN#MPD, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2023 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” (Oferente único), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma oferente aludida cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su informe IF-2022-00080167-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma referida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LNOP, que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría

General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 3/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LNOP.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” (Oferente único) por la suma de pesos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil veinticinco con 64/100 (\$ 62.965.025,64).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto VI de la RDGN-2022-279-E-MPD-DGN#MPD.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

VII.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)– y en el artículo 4 del PCGOP, a la firma “MRT CONSTRUCCIONES de Mauro Maximiliano Rufino” (Oferente único), según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2022-00042763-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración

General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.